

Temario de Ayudante de Biblioteca de la Administración General del Estado

Este temario ha sido elaborado por un opositor, para presentarse al proceso selectivo de Ayudante de Bibliotecas de la Administración General del Estado en la [convocatoria de 2021](#).

Incluye todos los temas, de legislación y específicos de bibliotecas, del programa correspondiente a la convocatoria de la Administración General del Estado para cubrir plazas de Ayudante de Bibliotecas en el Ministerios de Cultura y Deporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. «BOE» núm. 149, de 23 de junio de 2021.

Temario completo disponible en:

<https://www.bibliopos.es/>



Temario de Ayudante de Biblioteca de la Administración General del Estado, cedido por su autor a [Bibliopos.es](https://www.bibliopos.es) para su publicación bajo licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](#).

Bajo esta licencia puedes utilizar libremente el temario para uso personal y compartirlo siempre que [cites la fuente](#) y proporciones un enlace a la [licencia](#). No puedes hacer uso comercial del documento.

A07 Depósito legal y depósito legal de publicaciones en línea

Introducción

El **depósito legal**, según la *Ley 23/2011 de depósito legal*, es la: “institución jurídica que permite a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas recoger ejemplares de las publicaciones de todo tipo reproducidas en cualquier clase de soporte y destinadas por cualquier procedimiento a su distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u onerosa, con la finalidad de cumplir con el deber de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las culturas de España en cada momento histórico, y permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información, y de reedición de obras, de conformidad con lo dispuesto en esta *Ley* y en la legislación sobre propiedad intelectual”.

El depósito legal es la obligación, impuesta por ley u otro tipo de norma administrativa, de depositar para una o más bibliotecas ejemplares de las publicaciones editadas en un país. Su **misión** es recoger, conservar y difundir el patrimonio cultural e intelectual de cada país, con el fin de ponerlo a disposición de los ciudadanos. Se trata, pues, de un medio que garantiza la conservación de toda la producción editorial y debe ser contemplado como un bien democrático que asegura a los ciudadanos de hoy, y a las generaciones futuras, el acceso al legado intelectual con fines de información e investigación. Además va a constituir una herramienta para prestar apoyo a los editores para la reedición de obras suyas y para la publicación de obras no sujetas a derechos de autor. Los principales **objetivos** del Depósito Legal son:

1. Recopilar, almacenar y conservar, en los centros de conservación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, las publicaciones que constituyen el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital español, con objeto de preservarlo y legarlo a las generaciones futuras, velar por su difusión y permitir el acceso al mismo para garantizar el derecho de acceso a la cultura, a la información y a la investigación.
2. Recoger la información precisa para confeccionar las estadísticas oficiales sobre el patrimonio de referencia.
3. Describir el conjunto de la producción bibliográfica, sonora, visual, audiovisual y digital española, con el fin de difundirla, y posibilitar el intercambio de datos con otras agencias o instituciones bibliotecarias españolas y extranjeras.
4. Permitir el acceso y la consulta de las publicaciones almacenadas, bien en las instalaciones de los propios centros de conservación o bien a través de bases de datos en línea de acceso restringido, asegurando su correcta conservación y respetando en todo caso la legislación sobre propiedad intelectual; protección de datos; de la lectura, del libro y de las bibliotecas; accesibilidad.

Legislación

En España, el antecedente del depósito legal se remonta a 1616 para las obras impresas en la Corona de Aragón y en 1619 para las obras impresas en la Corona de Aragón y el Reino de Castilla, cuando Felipe III, por *Real Decreto de 12 de enero*, concede a la Real Biblioteca de El Escorial el privilegio de recibir un ejemplar de cuantos libros se imprimiesen. Felipe V amplía este privilegio mediante *Real Cédula de 26 de julio de 1716*, a la recién fundada Real Biblioteca Pública, hoy

Biblioteca Nacional de España (resolvió que se debía entregar una copia de “todas las impresiones nuevas que se hicieran en mis dominios” a su Real Biblioteca de Madrid).

La primera reorganización completa y efectiva del depósito legal para España se realiza mediante el *Reglamento del Servicio de Depósito Legal* aprobado por *Decreto de 23 de diciembre de 1957*. Esta norma, desarrollada por un equipo de bibliotecarios, está entre las más avanzadas de su época en cuanto a la variedad de los materiales sujetos al depósito legal y en cuanto a la previsión del depósito de otro tipo de documentos que pudieran existir en el futuro. Con el número de depósito legal y el sistema administrativo desarrollado para su control, se consiguió por primera vez un cumplimiento eficaz del depósito de los materiales.

El 30 de julio de 2011 se publica en el *Boletín Oficial del Estado* la *Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal*, que entró en vigor el 30 de enero de 2012. Fruto de un gran acuerdo bibliotecario, responde a la necesidad de adaptar la recopilación del patrimonio bibliográfico (y así su conservación y difusión) a los cambios producidos en el mundo de la edición como consecuencia de las nuevas tecnologías y, especialmente, a las publicaciones en red. La *Ley* responde también a la necesidad de adecuar la práctica del depósito legal al estado de las autonomías tanto en lo que hace a sus colecciones como a la distribución de las competencias entre ellas y la Biblioteca Nacional de España. Por otra parte, la *Ley* mantiene la gestión del depósito legal a través de las Oficinas Provinciales de Depósito Legal, dependientes de las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas deberán dictar las disposiciones reglamentarias para establecer los procedimientos de gestión, sus centros de depósito, las oficinas de depósito legal y sus centros de conservación; así como para fijar qué es objeto de depósito legal para la Comunidad Autónoma.

En agosto de 2021 se ha aprobado continuar con la tramitación del anteproyecto de ley de modificación de la *Ley de Depósito legal*. Entre las principales novedades aparecen: el envío de una versión digital de libros y publicaciones periódicas editados físicamente; la inclusión como objeto de depósito legal de las publicaciones de impresión bajo demanda (con una tirada superior a 100 ejemplares), los marcapáginas, los catálogos comerciales y los carteles; se elimina de la obligación del depósito de microformas o pasatiempos; las ediciones locales de diarios se han de identificar con un número de depósito legal propio; se incluye como centro de conservación del material cinematográfico a la Filmoteca Española; la identificación individualizada de los videojuegos .

Asimismo, el 10 de julio de 2015 el Consejo de Ministros ha aprobado el *Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea*. Este real decreto desarrolla la *Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal*, en la que se consideran por primera vez objeto de depósito legal los sitios web y las publicaciones en línea.

Sujeto y objeto

Son **objeto** de depósito legal, todas las obras bibliográficas, sonoras, visuales, audiovisuales y digitales, producidas o editadas en España, por cualquier procedimiento de producción, edición o difusión y distribuidas en cualquier soporte, tangible o intangible. En todo caso, se considerarán objeto de depósito legal las ediciones, reediciones, versiones, ediciones paralelas y actualizaciones de las publicaciones de signos, señales, escritos, sonidos o mensajes de cualquier naturaleza, incluidas las producciones sonoras, audiovisuales, y los recursos multimedia y electrónicos. También se reseñan en la ley aquellos documentos que están exentos de Depósito Legal, como son los sellos de correos, los documentos de instituciones y organizaciones (como circulares, instrucciones o manuales de procedimiento), catálogos comerciales de todo tipo, calendarios...

Como **sujetos**, están obligados a constituir el depósito legal los editores que tengan su domicilio, residencia o establecimiento permanente en territorio español, cualquiera que sea el lugar de impresión. Cuando el editor no resida o tenga sucursal en España o en los casos en que por razón del tipo de recurso así proceda, el depósito deberá ser cumplimentado por el productor, impresor, estampador o grabador, que tenga domicilio, residencia o establecimiento permanente en España. Están obligados a solicitar el número de depósito legal los editores de una obra publicada en un

formato tangible. Si el editor obligado no lo hubiere solicitado, deberá hacerlo, en su defecto, el productor, impresor, estampador o grabador, en este orden.

La responsabilidad del depósito legal de los **documentos electrónicos** (como tal se considera a la información o contenido de cualquier naturaleza en soporte electrónico, archivado con un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado) recaerá en su editor o productor.

Se exonera a los editores de **sitios web** del deber de depósito legal. Se habilita a los centros de conservación, tanto de titularidad estatal como autonómica, a detectar y reproducir documentos electrónicos que hayan sido objeto de comunicación pública y los sitios web libremente accesibles a través de redes de comunicaciones que puedan resultar de interés para los fines del depósito legal, respetando en todo caso la legislación sobre protección de datos y propiedad intelectual.

Tramitación del Depósito Legal

La persona obligada a realizar el depósito legal de una obra publicada en un soporte tangible solicitará, ante la **oficina de depósito legal** que determine la Comunidad Autónoma en la que tenga su sede social el editor, el correspondiente número de depósito legal antes de que finalice la producción o impresión del documento. Cada Comunidad Autónoma tiene establecido el modo de facilitarlo pudiendo realizarse en la mayoría de los casos por vía telemática. La tramitación del depósito legal será gratuita.

El **número de depósito legal** estará compuesto de las siglas DL, o el que se determine como equivalente por las Comunidades Autónomas, la sigla que corresponda a cada Oficina, el número de constitución del depósito y el año de constitución del mismo, en cuatro cifras. Las diversas partes del número de depósito legal estarán separadas por un espacio, salvo el año que irá precedido de un guión. Al finalizar cada año se cerrará la numeración, que se iniciará de nuevo al comenzar el año.

Cada publicación sólo podrá tener un número de depósito legal. Mantendrán siempre un único número de depósito legal los recursos continuados y las obras en varios volúmenes. Si una obra consta de más de un documento, cada uno de ellos, sea cual sea su soporte, deberá tener el mismo número de depósito legal. Únicamente habrá que solicitar un nuevo número en recursos continuados cuando se produzcan cambios significativos en el título. Si existe más de una edición de una misma obra, cada una de ellas llevará un número de depósito legal diferente, así también las ediciones paralelas en distintos soportes.

Los obligados al depósito legal deberán proceder a la constitución del mismo, y siempre antes de su distribución o venta. Una vez concedido el número, el solicitante tiene un plazo de dos meses para la publicación de la obra y depósito de los ejemplares, junto con el impreso de entrega de documentos, siempre antes que la obra sea distribuida. En caso de incumplimiento de la obligación de depósito legal, la obra no podrá ser distribuida. Si la edición de la obra no ha concluido en el plazo señalado, el editor, o en su defecto, el productor, impresor, estampador o grabador en este orden, deberán solicitar ampliación del mismo por escrito. Si se desiste de su impresión, el editor, el productor o el impresor comunicará por escrito su anulación.

Toda publicación en formato tangible llevará el número de depósito legal en un lugar visible e identificable. Así en el caso de las publicaciones en formato de libro, el número de depósito legal deberá figurar en la misma hoja de impresión que el ISBN, pudiendo consignarse en el reverso de la portada o la contraportada de la obra. En el caso de las publicaciones seriadas con formato de periódico, el número de depósito deberá figurar en la mancheta.

Las obras deberán ser depositadas en su integridad. En caso de la presentación de algún ejemplar incompleto o defectuoso de una obra sometida a depósito, el obligado deberá depositar, previo requerimiento de la oficina de depósito legal competente y en el plazo que ésta le establezca, un nuevo ejemplar completo y sin defecto alguno. Toda publicación electrónica será depositada de modo que no sea necesaria la introducción de clave alguna para su lectura y con todos los manuales, así como, en su caso, el software que acompañe a la misma.

El **número de ejemplares** a entregar viene determinado por las distintas disposiciones autonómicas. Al menos, la Biblioteca Nacional de España es centro de conservación de: dos ejemplares de las primeras ediciones y reediciones de libros (excepto libros de texto, libros de bibliófilo y libros artísticos), folletos y recursos multimedia en los que al menos uno de los soportes sea en papel; dos ejemplares de partituras y todo tipo de recursos continuados, así como de mapas, planos, atlas, o similares; un ejemplar de las grabaciones sonoras, de los documentos audiovisuales, de las publicaciones electrónicas, de boletines oficiales que no estén disponibles en red, estampas originales, fotografías editadas, microformas, postales y una copia de los archivos correspondientes de los documentos electrónicos sin soporte físico tangible susceptibles de ser descargados en entornos autosuficientes. En caso de **incumplimiento**, la oficina de depósito legal requerirá a la persona responsable para que proceda en el plazo máximo de un mes.

Son **centros depositarios** las oficinas de depósito legal que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Las oficinas de depósito legal de las Comunidades Autónomas, ante las cuales se hará efectiva la obligación de depósito legal, serán las que faciliten los ejemplares a los centros de conservación. Son **centros de conservación** la Biblioteca Nacional de España (que recoge el conjunto del depósito legal de España y ejerce la alta inspección y el seguimiento de su cumplimiento) y los que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Normalmente hay una biblioteca central en cada Comunidad Autónoma que acoge lo recibido en sus oficinas de depósito legal y bibliotecas públicas que reciben lo depositado en la oficina de su provincia.

Depósito legal de publicaciones en línea

Se entiende por **publicación en línea** a la “información o contenido de cualquier naturaleza difundido en un soporte electrónico no tangible, archivado en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado, que sea objeto de difusión. Los sitios web se consideran publicaciones en línea.”

El *Real Decreto 635/2015* tiene por **objeto** regular el procedimiento de gestión y constitución del depósito legal de las publicaciones en línea, con la finalidad de cumplir con el deber de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las culturas de España en cada momento histórico y permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información, de conformidad con la *Ley de depósito legal*, así como en la legislación sobre protección de datos y propiedad intelectual. Las publicaciones en línea forman parte del patrimonio documental y bibliográfico, de conformidad con la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. El depósito de una misma publicación en soporte tangible no exime del depósito de la misma en línea. No se asignará **número de depósito legal** a las publicaciones en línea. Se considera **depósito** al “almacenamiento de los contenidos capturados por los centros de conservación o transferidos a éstos, en un repositorio que garantice la preservación a largo plazo y el acceso por parte de los usuarios dentro de los límites establecidos por la legislación en materia de propiedad intelectual”.

Serán **objeto** de depósito legal, junto con los metadatos que incluyan, todo tipo de sitios web y las publicaciones en ellos contenidas (tanto de acceso libre como restringido); cualquiera que sea el procedimiento de producción, edición o difusión; cualquiera que sea el soporte o medio no tangible por el que sean distribuidas o comunicadas; cualquiera que sea la localización física del servidor o servidores a partir de los cuales se difunden a las redes electrónicas; y cualquiera que sea el dominio que albergue la publicación; siempre que contengan patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual o digital de las culturas de España; y siempre que cumplan alguna de las condiciones siguientes: que estén en cualquiera de las lenguas españolas oficiales; que estén producidas o editadas por cualquier persona física o jurídica que tenga su domicilio, residencia o establecimiento permanente en España; y que estén producidas o editadas bajo un nombre de dominio vinculado al territorio español. Asimismo, el depósito legal incluirá cualquier otra forma,

presente o futura, de contenido electrónico difundido a través de redes de comunicación.

No serán objeto de depósito legal las siguientes publicaciones en línea: los correos y la correspondencia privada, los contenidos que estén albergados únicamente en una red privada ni los ficheros de datos de carácter personal a los que sólo tiene acceso un grupo restringido.

Sobre los **sujetos** obligados a permitir el depósito legal de las publicaciones en línea, se establece que el editor o productor del sitio web donde se encuentren alojadas las publicaciones en línea serán los obligados a permitir el depósito legal de las mismas de las publicaciones en línea libremente accesibles y de las publicaciones en línea de acceso restringido.

Los gestores del depósito legal de las publicaciones en línea son los centros de conservación. Son **centros de conservación** la Biblioteca Nacional de España y los que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Los centros de conservación determinarán qué sitios web y qué recursos son los que se capturarán o depositarán para ser conservados y poder así facilitar su consulta, siguiendo el criterio de lograr la mejor representatividad del mundo de Internet y de conseguir una recolección lo más completa posible de publicaciones tales como libros y revistas electrónicos. En caso de incumplimiento, los centros de conservación lo comunicarán al centro depositario correspondiente para que emprenda las acciones de control y verificación del cumplimiento, y se ejerza, en su caso, la potestad sancionadora. No se asignará número de depósito legal a las publicaciones en línea. Los editores o productores de publicaciones en línea podrán solicitar número ISBN u otro identificador numérico estándar aceptado por los organismos internacionales competentes.

Los centros de conservación podrán capturar las publicaciones en línea que hayan sido objeto de comunicación pública y los sitios web accesibles a través de redes de comunicaciones. Con el objeto de facilitar la captura o depósito, el editor o productor de sitios web y demás publicaciones en línea libremente accesibles permitirá que los centros de conservación procedan a su recolección. Los procedimientos de selección y captura, así como la frecuencia con la que se realizarán dichas capturas, serán establecidos por la Biblioteca Nacional de España y por los centros de conservación de las Comunidades Autónomas.

El editor o productor de sitios web y demás publicaciones en línea de acceso restringido estará obligado a facilitar la recolección de los mismos, proporcionando en su caso a los centros de conservación las claves que permitan el acceso y reproducción de la totalidad de los contenidos o sitios web, o a proporcionar su transferencia a través de redes de comunicación o en otro soporte.

Los centros de conservación serán responsables de la preservación de las publicaciones en línea cuya custodia tienen encomendada. La Biblioteca Nacional de España y los centros de conservación de las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos competenciales, podrán acordar la constitución de los repositorios que consideren necesarios para conservar y difundir las publicaciones en línea capturadas o entregadas, con el objetivo de conseguir la mayor eficiencia en su gestión. Cuando los repositorios incluyan recursos de acceso restringido, su consulta se llevará a cabo únicamente desde los terminales instalados en los centros de conservación.

El **Archivo de la Web Española** es la colección formada por los sitios web (incluidos blogs, foros, documentos, imágenes, vídeos, etc.) que se recolectan con el fin de preservar el patrimonio documental español en Internet y asegurar el acceso al mismo. La recolección de páginas web se realiza con robots rastreadores que recorren las URL seleccionadas previamente y guardan todo lo que encuentran enlazado. Debido a la imposibilidad de aspirar a la exhaustividad, para intentar guardar la mayor cantidad posible de información web, la Biblioteca Nacional de España ha optado por un modelo mixto que combina recolecciones masivas y selectivas. El proyecto de la Biblioteca Nacional arrancó en 2009 y ha llevado a cabo varias recolecciones masivas del dominio .es y recolecciones selectivas: las primeras hechas por hechas por Internet Archive para la Biblioteca Nacional y desde finales de 2014 con herramientas propias. El *Real Decreto 635/2015* supuso un respaldo a la actividad en materia de preservación de publicaciones en línea.